



**RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DEL SANTUARIO HISTÓRICO  
BOSQUE DE POMAC  
Nº 002 – 2010 – SERNANP – SHBP – JEF**

Ferreñafe, 02 de Junio del 2010

**VISTO:**

El Informe N° 008-MINAM/SERNANP/SHBP/CECM/E, de fecha 11 de mayo del 2010 suscrito por el Ing. Carlos Cajo Mori, con el cual recomienda la formalización del programa de Guardarques Voluntarios del sector "OJO DE TORO PARTE ALTA" se expida la presente Resolución Jefatural, con la finalidad que el Jefe del Santuario Histórico Bosque de Pómac – SERNANP, acredite la condición de voluntario, lleve el registro personal y remueva oficialmente a los Guardaparques Voluntarios del área, de conformidad a ley de Áreas Naturales Protegidas y la Ley del Voluntariado y su Reglamento;



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, Órgano autónomo del Ministerio del Ambiente, tiene la condición de Administrador y Gestor del Santuario Histórico Bosque de Pómac, que es un área Natural Protegida de carácter nacional, establecida mediante D. S. 034 – 2001 – AG, sobre una superficie de 5,887.38 has., cuyo objetivo de creación es conservar la unidad paisajística – cultural, que conforma el Bosque de Pómac y el Complejo Arqueológico de la Cultura Sicán.

**SEGUNDO:**

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por D. S. N° 038-2001-AG, establece que el Jefe del área es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, es la de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida, y el escaso personal, con que cuenta la Jefatura del Santuario Histórico Bosque de Pómac, no permite controlar en su totalidad, las actividades ilegales de extracción, quema, tala, de recursos naturales dentro del área protegida y su zona de amortiguamiento.

**TERCERO:**

Que, los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del área natural protegida, encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del Jefe; en ese sentido, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, promueve la incorporación en los planes operativos, el Programa de Guardaparques Voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación, y como tal ejercen la autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de instancias llamada por ley;

**CUARTO:**

Que, conforme lo establece el artículo 33 del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios, concordantes con la Ley de Voluntariado, Ley N° 28238, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho, entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntario.

**QUINTO:**

Que, dentro de las actividades consignadas en los planes operativos del Santuario Histórico Bosque de Pómac, es la de promover la participación de la sociedad civil, mediante el Programa de Guardaparques Voluntarios de su Zona de Amortiguamiento, desarrollando actividades de conservación y desarrollo sostenible, especialmente en actividades de apoyo a las tareas de control y vigilancia, para la lucha contra la tala ilegal al interior del área y su zona de amortiguamiento.

**SEXTO:**

Que, el Programa de Guardaparques Voluntarios del Santuario Histórico Bosque de Pómac, es un grupo de personas naturales, de la sociedad civil, sin fines de lucro, que se reúnen voluntariamente para realizar acciones en beneficio de la conservación del Santuario Histórico Bosque de Pómac. Asimismo el Programa de Guardaparques Voluntarios no tiene personería jurídica y se establece por tiempo indefinido. Tiene como ámbito de acción toda la superficie que comprende el Santuario Bosque de Pómac, ubicado en el Distrito de Pítipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, así como su Zona de Amortiguamiento.

**SETIMO:**

Que, el Guardaparque Voluntario, se define como el poblador asentado en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, que apoya activamente en la conservación del Área Natural Protegida y promueve el desarrollo sostenible de su caserío; así mismo se inscribe para formar parte del Programa de Guardaparques Voluntarios del SHBP, donde recibirá capacitación, adiestramiento, El





carácter de voluntario significa que la Jefatura no está en la obligación de otorgar algún beneficio o retribución económica, por lo que el Guardaparque Voluntario renuncia de cualquier pretensión de este tipo;

**OCTAVO:**

Que, con la base legal invocada, la Jefatura del Santuario Histórico Bosque de Pómac, funda en las zonas de amortiguamiento, el Programa de Guardaparques Voluntarios, de los sectores de Pómac III, Ojo de Toro, Huaca Rivera, La Zaranda, La Curva, y Santa Rosa de las Salinas, grupos que vienen brindando de manera activa y voluntaria y constituye un apoyo en las actividades para la gestión del SHBP, especialmente en acciones destinadas a la lucha contra la tala ilegal al interior del área, así como la de proteger su integridad en caso de inminentes invasiones. Asimismo se viene integrando al programa guardaparques voluntarios de otros sectores ubicados dentro de la zona de amortiguamiento, como es el caso del sector Ojo de Toro Parte Alta.

**NOVENO:**

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece las facultades de Comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna y flora silvestre, en el caso sub – materia, provenientes del Área Natural Protegida Santuario Bosque de Pómac, asimismo las facultades de incautación de herramientas, equipos o maquinaria, utilizados en la realización de acciones que constituyen infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834), e inmovilización de vehículos, utilizados para el transporte ilegal de productos forestales y de fauna silvestre.



En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG,

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.**– Acreditar durante dos (2) años, período del 02 de Junio del 2010, la condición de Guardaparques Voluntario a los integrantes del Programa de Guardaparques Voluntarios del Sector de: “OJO DE TORO PARTE ALTA” que forma parte de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, cuyo Reglamento, Juntas Directivas y Registro Personal del Voluntario de cada Sector, se adjuntan a la presente resolución y son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.**– Conferir a los Guardaparques Voluntarios las facultades de Comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna y flora silvestre, provenientes del Área Natural Protegida Santuario Histórico Bosque de Pómac; facultades de

incautación de herramientas, equipos o maquinaria, utilizados en la realización de acciones que constituyen infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley de Áreas Naturales Protegidas, e inmovilización de vehículos, utilizados para el transporte ilegal de productos forestales y de fauna silvestre.

**Artículo 3º.**— Para el efecto del artículo segundo, el Guardaparque Voluntario requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Regístrese y comuníquese.



*V. Cortéz*

Lic. Vicente L. Cortéz Billet  
Jefe (e)  
Santuario Histórico Bosque de Pomac  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
Por el Estado

**RELACION DE INTEGRANTES**  
**PROGRAMA DE GUARDAPARQUES VOLUNTARIOS**  
**SECTOR OJO DE TORO PARTE ALTA**

**JUNTA DIRECTIVA 2010 - 2012**

PRESIDENTE: SR. JUAN VALLEJOS GUERRERO  
VICE-PRESIDENTE: SR AGUSTIN RAFAEL VILLEGAS  
SECRETARIO DE ACTAS: SR SEGUNDO PEREZ GUERRERO  
TESORERO: SR ELIDORO CABRERA DIAZ  
VOCAL: SR MAURICIO VILLEGAS CADENILLAS  
VOCAL: SR MARIA ELENA GONZALES MONTOYA  
FISCAL: SR ELISEO FLORES CARRERO.

**INTEGRANTES:**

- 1.- JUAN VALLEJOS GUERRRERO
- 2.- AGUSTIN RAFAEL VILLEGAS
- 3.- SEGUNDO PEREZ GUERRERO
- 4.- ELIDORO CABRERA DIAZ
- 5.- MAURICIO VILLEGAS CADENILLAS
- 6.- MARIA ELENA GONZALES LLONTOP
- 7.-ELISEO FLORES CARRERO
- 8.-LAURENCIO CASTILLO GONZALES
- 9.- SEGUNDO DURAND GONZALES
- 10.- MAXIMILA BRAVO
- 11.- HERIBERTO CARRASCO AGUILAR
- 12.-YACKELINE LUCERO LLAGENTO





- 13.- ULALIA PEREZ CORONEL
- 14.- TEONILA GONZALES BERRIOS
- 15.-JULIO CELSO GUEVARA VILLANUEVA
- 16.- SANTOS CUBAS OLIVERA
- 17.-LUCIA TONGO OLANO
- 18.-LEANDRO LLAMO TORRES
- 19.-ELENA LLAGUENTO SARMIENTO
- 20.-ELOY PEREZ ASENJO
- 21.-FIDEL OBLITAS LA TORRE
- 22.-MELANIO TOCTO VASQUEZ
- 23.-RAUL CARRASCO AGUILAR
- 24.- CEBERO OLANO ILATOMA
- 25.-AGUSTIN VALLEJOS GUERRERO
- 26.-ADOLFO SANCHEZ QUINTEROS
- 27.-MARIO GUEVARA VILLANUEVA
- 28.- SEGUNDO VALLEJOS CARRASCO
- 29.-MARIS GUEVARA VILLANUEVA
- 30.- EMILIO MEJIA LOZANO.

